

continuación, excepción hecha de lo establecido por la ley para los Representantes de los Trabajadores.

1º.- En las Faltas Leves, Graves y Muy Graves la empresa notificará por escrito al trabajador el hecho reputado como tal, dándole un plazo de cinco días naturales para alegar a la Dirección lo que en su derecho estime.

2º.- Al margen de lo establecido anteriormente, será preceptiva la notificación previa de toda falta Muy Grave al Representante Legal de los Trabajadores.

3º.- Previamente a la imposición de sanciones por Faltas Graves o Muy Graves a los trabajadores que ostenten la condición de Representante Legal de los Trabajadores, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa.

4º.- De no aceptar el trabajador o en su caso el Representante Legal, firmar la recepción de la notificación indicada en el apartado a. de este Artículo, o en su caso la correspondiente Sanción, se considerará ésta validamente efectuada si dicha negativa es presenciada por al menos un testigo.

5º.- Los plazos de prescripción para las Faltas Leves, Graves y Muy Graves quedarán interrumpidos con las notificaciones mencionadas en los apartados 1º). y en su caso 2º). de este Artículo y volverá a computarse por entero dicho plazo, una vez transcurridos los cinco días anteriormente indicados.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 46º. NORMAS COMPLEMENTARIAS:

En todo lo no expresamente pactado en este Convenio, se estará a lo establecido en las condiciones pactadas en los contratos individuales, así como a la normativa legal vigente.

Artículo 47º. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD:

Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción, o fuese derogado posteriormente por cualquier causa. Debiendo ser examinado de nuevo su contenido.

Artículo 48º. NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS:

Las partes contratantes expresamente declaran que la puesta en práctica de este Convenio no implica alza alguna en los precios o tarifas.

Artículo 49º. CLÁUSULA DEROGATORIA:

El presente Convenio sustituye y deroga los Convenios Colectivos vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2.001 y sus normativas complementarias o subsidiarias.

Artículo 50º. COMISIÓN MIXTA INTERPRETATIVA DEL CONVENIO:

La Comisión Mixta Interpretativa estará constituida por los trabajadores, a través de sus Delegados de Personal y por la Empresa por un número similar de libre designación.

La Comisión Mixta Interpretativa del Convenio se reunirá cuando motivadamente sea solicitada por al menos un 50% de cualquiera de las partes.